

Contrato Privado de Prestación de Servicios Educativos que celebran por una parte el Colegio Monarca de Uruapan, S.C. al que para todos los efectos legales del presente contrato se le denominará como el "INSTITUTO", con domicilio fiscal en calle Atenas No. 43 Col. La joyita en la ciudad de Uruapan, Michoacán, y por otra el Sr. (a): [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el "CONTRATANTE", quien es Padre, Madre o Tutor del Alumno de nombre: [REDACTED], quien se inscribe al grado [REDACTED] Del nivel [REDACTED].

DECLARA "INSTITUTO",

- I. Ser una Sociedad Civil, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7658 del Registro Público de la Propiedad.
- II. Tener como ubicación de nuestros planteles los siguientes domicilios: (Oriente, Calle Camino Real 680 Col. 18 de Marzo), (Atenas: Calle Atenas 43 Col. La Joyita).
- III. Que su objeto principal es impartir educación en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.
- IV. Estar debidamente incorporado ante la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, según consta en los siguientes acuerdos:
 - A. Preescolar Acuerdo de Incorporación No. PJN070403
 - B. Primaria Acuerdo de Incorporación No. PPR070808
 - C. Secundaria Acuerdo de Incorporación No. PESO040606

Estar representado legalmente por el Sr. Carlos Ignacio Valencia Serrano tal y como consta en la Escritura Pública No.7658 otorgada ante la fe del Lic. Notario Público No.140 Lic. Héctor Soto Sánchez de la ciudad de Uruapan, Michoacán.

DECLARA "EL CLIENTE"

- I. Tener plena capacidad legal y económica para obligarse en el presente contrato.
- II. Contar con los derechos de patria potestad y/o custodia del menor que recibirá los servicios educativos, y manifiesta que tales derechos no le han sido cancelados ni disminuidos, de ninguna manera, ni por ninguna autoridad, por lo que la representación que ejerce sobre el menor se encuentra vigente y es suficiente para la firma del presente contrato.
- III. Que acredita el ejercicio de patria potestad, custodia y/o tutoría legal sobre el menor de nombre [REDACTED], con el acta de nacimiento o documento legal respectivo, de donde se desprende que es su padre/madre, custodio o tutor legal.
- IV. Tener su domicilio en: [REDACTED].
- V. Que, al suscribir este contrato, ejercita sus derechos y obligaciones que como padre de familia tiene de proporcionar una educación apropiada a su hijo(a), derecho que ejerce de manera unilateral.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - La prestación del servicio educacional, se realizará de la siguiente manera: "EL INSTITUTO" se obliga en los siguientes términos:

- I. Proporcionar al estudiante [REDACTED] los servicios educativos correspondientes al [REDACTED] grado de educación [REDACTED] durante el ciclo escolar 2023-2024.
- II. Que los servicios educativos que se imparten son de alta calidad, incorporados y regulados por la Secretaría de Educación Pública, que las instalaciones de "EL INSTITUTO" cumplen con todos los requerimientos de seguridad y espacios que marcan las autoridades competentes, así como así como los servicios extraescolares que brindamos.
- III. Velar en todo momento por el bienestar del estudiante buscando salvaguardar primordialmente su seguridad física y emocional, creando así el entorno propicio para garantizar el aprovechamiento de los contenidos académicos de nuestros programas de estudio logrando así una formación integral.

- IV. "EL INSTITUTO" se obliga aponer a disposición de "EL CLIENTE" toda la documentación del alumno en caso de baja del estudiante o de ser solicitada habiendo avisado con 15 días de anticipación y siempre y cuando se encuentre al corriente con el pago de sus colegiaturas.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. - "EL INSTITUTO" cobrará una contraprestación por los servicios educativos prestados en moneda nacional, por lo que el pago será conforme a las cantidades y formas estipuladas en las cuotas del ciclo escolar, las cuales se encuentran publicadas en la página de internet www.institutomonarca.edu.mx/cuotas. Así mismo "EL CLIENTE" se obliga en términos de las fracciones que se dejan anotadas a continuación:

- I. Que los servicios educativos particulares son prestados al estudiante a cambio de una contraprestación económica que es proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que se utilizan para el cumplimiento de su objeto, por lo que "EL CLIENTE" está de acuerdo con las cuotas que "EL INSTITUTO" estableció para el presente escolar.
- II. En caso de que "EL CLIENTE" solicite cancelar la inscripción del alumno, deberá hacerlo de manera personal en la oficina del "INSTITUTO", el monto correspondiente a este pago solo podrá ser rembolsado si se solicita mínimo 30 días antes de iniciar el ciclo escolar. Esto conforme a lo establecido en el Artículo 5o, Fracción IV del acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4655028&fecha=10/03/1992#gsc.tab=0
- III. El pago de la colegiatura podrán realizarse en efectivo, depósito bancario, transferencia o con cargo a tarjeta de débito o crédito en la oficina del colegio durante los horarios establecidos para la atención al público. El pago con tarjeta de débito o crédito genera una comisión del 3% aplicada al momento del cobro, las transferencias y depósitos bancarios no generan ninguna comisión.
- IV. El pago de la colegiatura deberá realizarse mensualmente a partir del mes de agosto del ciclo a iniciar, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, hasta el mes de julio, siendo así doce (12) mensualidades, y que en caso de llegar a vencerse esta fecha "EL CLIENTE" está de acuerdo que se cobrará un recargo mensual acumulable por la cantidad de \$100.00 (cien pesos M.N.) Los pagos con tarjeta de débito o crédito que se realicen después de los primeros 10 días naturales de cada mes, deberán realizarse con el recargo sumado al pago de colegiatura en el momento que se realice el mismo. (La colegiatura correspondiente al mes de agosto queda exenta de pago de recargos siempre y cuando se pague durante 31 días del mes).
- V. En caso de acumularse 3 mensualidades sin pago al día 10 del tercer mes "EL INSTITUTO" se libera de la obligación de la prestación del servicio educativo, por lo que "EL CLIENTE" será citado para pasar a recoger la documentación del alumno. Esto conforme a lo establecido en el Artículo 7o del acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4655028&fecha=10/03/1992#gsc.tab=0
- VI. Las cuotas de inscripción no incluyen gastos como, materiales, uniformes, útiles escolares o cualquier otro, mismo que se deberán cubrir de manera independiente.
- VII. Las cuotas de colegiaturas tampoco incluyen los gastos de salidas académicas o recreativas organizadas ya sea por "EL INSTITUTO", por la Asociación de Padres de Familia y/o Estudiantes. Las cuotas por dichos motivos deberán estar cubiertas en tiempo y forma para poder participar en la actividad.
- VIII. Que cualquier incumplimiento del horario establecido por "EL INSTITUTO" en el caso de la hora de llegada supone la NO entrada del estudiante a su jornada académica y en el caso de la hora de salida supone un recargo por retardo, el cual tiene un costo de \$50,00 por estudiante y que se deberá cubrir junto con la colegiatura del próximo mes.

- IX. Que acepta que las faltas de asistencia, aún justificadas, no ameritan descuento de la colegiatura, así mismo, está enterado de que el estado de cuenta deberá estar al corriente para que el estudiante pueda asistir a clases, presentar exámenes, participar en actividades extra curriculares y viajes escolares.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE “EL CLIENTE”:

- I. Entregar toda la documentación requerida por “EL INSTITUTO” para su alta en la plataforma oficial de la SEP, en la fecha establecida y que después de esa fecha “EL INSTITUTO” no tiene ninguna responsabilidad sobre la validez de los estudios.
- II. Cooperar con los maestros y la dirección en lo que se refiere al mejoramiento de la conducta y el aprovechamiento escolar del estudiante, así como asistir y participar de manera constante a las juntas de padres y maestros, y cualquier otra junta o evento programada por “EL INSTITUTO” y/o Asociación de Padres de Familia; así como apoyar en todos los aspectos que se requieran, bien sea en el área académica o emocional.
- III. Asegurar que sus hijos tengan los útiles, libros de texto y material requerido en las listas de útiles que “EL INSTITUTO” estableció para cada grado y entregarlos completos previo al inicio de clases en las fechas indicadas por cada plantel.
- IV. Responsabilizarse por el cumplimiento del uniforme completo del estudiante diariamente. Leer, estar al pendiente y firmar cualquier información escrita en la agenda de comunicación diaria o circulares emitidas por “EL INSTITUTO”.
- V. Abstenerse de intervenir de forma personal o en conjunto con otros Padres de Familia, en los aspectos pedagógicos, laborales y administrativos de la escuela, tal como lo indica el Artículo 67 de la Ley General de Educación Pública.
- VI. Contar con acceso a la cuenta de correo electrónico institucional asignada por “EL INSTITUTO”, así como consultarla con frecuencia, con el fin de recibir información relevante e informar de manera inmediata a dicha institución, cualquier cambio en la mencionada cuenta, esto con el objeto de mantener una comunicación constante y fluida entre las partes, obligándose a informar de forma mutua y oportuna sobre cualquier cambio.
- VII. Informar de manera clara y precisa para su registro en el formato de Hoja de Datos Personales correspondiente sobre la situación médica del estudiante y/o el tratamiento médico al que el estudiante esté sometido.
- VIII. Informar oportunamente al Colegio cambios de domicilio y /o teléfonos para poder localizarlos en caso de emergencia.
- IX. Que en caso de que el estudiante maltrate o genera algún desperfecto dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, “EL CLIENTE” deberá cubrir los costos de reparación o sustitución del mismo.

CUARTA. - ACUERDO DE AMBAS PARTES. - Las partes están de acuerdo en someterse de manera conjunta a las siguientes disposiciones:

- I. Que el presente contrato se regirá por la documentación y reglamentación que a continuación se describe:
 - A. ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR, mismo que contiene el reglamento disciplinario y administrativo, así como la misión, visión, objetivos y valores de “EL INSTITUTO”.
 - B. CUOTAS CICLO ESCOLAR 2023-2024 disponibles en www.institutomonraca.edu.mx/cuotas
 - C. Normas de control Escolar establecidas por la Secretaría de Educación del Estado relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación de la Educación Básica, vigentes a la fecha de la firma de este contrato.

D. Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de becas académicas por parte de los planteles educativos que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios expedido anualmente por el Secretario de Educación en el Estado (SEE).

E. El padre de familia se sujeta a los términos y condiciones de la póliza de seguro para estudiantes. No. APCE 114-58 y APCE 164-58 de la compañía Seguros el Potosí S.A.

QUINTA. - BAJA DEL ESTUDIANTE. - "EL CLIENTE" reconoce la facultad de "EL INSTITUTO" de dar de baja a un estudiante en términos de los siguientes supuestos:

- I. Para dar de baja a un estudiante se debe notificar con un mínimo de quince (15) días de anticipación personalmente y por escrito a la Dirección Académica del plantel.
- II. Puede ser causa de baja al final del ciclo escolar o negarse la reinscripción si su rendimiento académico y/o comportamiento no cumple con las expectativas establecidas en los manuales, leyes, reglamentos y acuerdos de la CLÁUSULA CUARTA o bien por cualquier causal señalada en dicha reglamentación.
- III. Cuando existan causas que afecten la seguridad o tranquilidad de estudiantes, personal docente y administrativo, ambiente escolar, imagen o prestigio de la Institución educativa y/o plantel, "EL INSTITUTO" se reservará el derecho de admisión o reinscripción de cualquier estudiante, lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_camdep.pdf, por lo que en caso de surgir dicha causa o causas, "EL CLIENTE" declara que se somete a la decisión que tome en su momento el Director General en conjunto con el Consejo de Directores, quienes serán los competentes para decidir sobre la aplicación de dicha sanción.
- IV. En el proceso de baja de un estudiante, se deberán de pagar todas las aportaciones convenidas en la cláusula SEGUNDA apartado IV de este contrato, independientemente del día en que el estudiante deje de asistir o realice su baja administrativamente, en el entendido que los meses se pagan de manera completa a partir del día 01 hasta fin de mes y hasta la fecha de permanencia del estudiante en la institución, lo que obliga al pago del mes completo indistintamente de que sólo se asista un día clase.
- V. Mientras "EL CLIENTE" no notifique por escrito a "EL INSTITUTO" la baja del alumno, las respectivas colegiaturas, seguirán generándose y acumulando de manera normal, y al solicitar la entrega de los documentos originales, deberá cubrir íntegro el adeudo generado por la prestación del servicio educativo, entendiendo así que los meses no se pagan de manera parcial sino mes a mes independientemente de la asistencia del alumno.
- VI. Se entregará su documentación escolar en un lapso no mayor a quince días después del aviso de baja, a efecto de que esté en aptitud de poder realizar trámites de inscripción en cualquier otro plantel, sin embargo, en caso de que el estudiante se dé baja a mediados de un trimestre, la boleta oficial se entregará una vez que la plataforma de la Secretaría de Educación del estado se encuentre habilitada para emitir dicho documento, ya que dicha habilitación no depende de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

- I. Las partes acuerdan que "EL COLEGIO" no se hace responsable por accidentes o daños personales que pudieran sufrir los estudiantes en sus actividades normales o extraordinarias. De igual forma, las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" no se hace responsable de objetos de valor, objetos perdidos, robados o dañados dentro del plantel o los patios, así como de las actividades, reuniones o salidas que los estudiantes realicen de manera extraoficial.

SÉPTIMA.- SEGURO ESCOLAR.- “EL INSTITUTO”, al momento de la inscripción del estudiante contratará un seguro de gastos médicos el cual será cubierto por “EL CLIENTE”, seguro por medio del cual gozará el alumno de cobertura durante los traslados hacia y desde las instalaciones del plantel, así como todas las actividades organizadas por “EL INSTITUTO” dentro y fuera del mismo. En caso de algún siniestro “EL INSTITUTO” actuará de acuerdo a los “Protocolos de Emergencia” establecidos por las autoridades de Protección Civil, por tal motivo si la emergencia lo amerita, el alumno será trasladado de inmediato al hospital de convenio con “EL INSTITUTO” en este caso el Hospital Fray Juan de San Miguel, si no se requiere el traslado de urgencia, se esperará a que “EL CLIENTE” se presente para que él mismo lleve al estudiante para su atención. Cada visita al Hospital tendrá un costo de \$300.00 (Trescientos Pesos M.N.) por concepto de deducible misma que cubrirá “EL CLIENTE”. (Consultar cláusula cuarta inciso E).

OCTAVA. - “EL CLIENTE” manifiesta su conformidad para que durante la vigencia del presente contrato “EL INSTITUTO” publique nombres, fotografías, trabajos escolares e información académica del estudiante por medios impresos o digitales.

NOVENA.- RENOVACIÓN DE CONTRATO.- En caso de que ambas partes determinen que el estudiante siga cursando los siguientes ciclos escolares con “EL INSTITUTO”, se establece que el presente contrato se renovará cada año al inicio de las reinscripciones para el siguiente ciclo escolar, por lo que con este documento se establecerá la relación legal entre las partes respecto del ciclo escolar vigente, así como los subsecuentes hasta la baja administrativa que se dé por escrito del estudiante ya sea a petición de “EL CLIENTE” o bien por determinación de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la legislación Federal en materia de Educación y a las leyes del Estado de Michoacán y a la jurisdicción de los tribunales de Uruapan, Michoacán, por tanto “EL CLIENTE” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa. Leído el presente contrato por ambas partes, se firma al margen, así como los anexos; en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los _____ del mes de _____ del 20_____, quedando en poder de cada uno de los contratantes.

“EL CLIENTE”

“EL INSTITUTO”

“TESTIGO”